

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Nº 289 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 ABR. 2025

VISTOS: El Memorándum N°0860-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de abril del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre la Aprobación del Plan de Intervención en Zona de Riesgo del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025, en mérito al Informe N° 046-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., el Informe N° 019-2025-PMYZ/DAIS/DESP/DISA APURIMAC II-AND y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la citada ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, independientemente de la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 105° de la citada ley señala que corresponde a la autoridad de salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 059-2025/MINSA, se aprueba el documento técnico Plan de Prevención y Control del Dengue para el Año 2025, cuyo objetivo es reducir la Incidencia y letalidad del dengue a nivel nacional. Este plan incluye estrategias como la vigilancia epidemiológica, el control del vector Aedes Aegypti, campañas de sensibilización comunitaria y el fortalecimiento de los servicios de salud para una atención oportuna de los casos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que aprueba la "NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 198-MINSA/DIGESA-2023 – Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control del Aedes Aegypti, vector de Arbovirosis y la vigilancia del ingreso de Aedes Albopictus en el Territorio Nacional", que tiene como finalidad establecer los procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti y/o Aedes Albopictus;

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, de otro lado, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, prevención y control de enfermedades metaxénicas y zoonosis;



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 289 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 28 ABR. 2025

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-SA, mediante el cual se Declara en Emergencia Sanitaria por Afectación de los Servicios de Salud por **Epidemia de Dengue en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, la Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao**; por el plazo de 90 días calendario;

Que, el objetivo General del presente Plan es reducir la incidencia y letalidad del dengue en la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas mediante acciones de prevención y control integral integrado en niveles como Regional, Provincial y Local;

Que, mediante Informe N° 046-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 019-2025/PMYZ/DAIS/DESP/DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de abril del 2025, remitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas y la Coordinadora del PP de Metaxénicas y Zoonosis respectivamente; mediante el cual se solicita la proyección de resolución directoral de aprobación del Plan de Intervención en Zona de Riesgo del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025; adjuntando para ello – como anexo- el documento técnico denominado: "Plan de Intervención del Dengue – 2025";

Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo que apruebe el "Plan de Intervención en Zona de Riesgo del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025", de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el " Plan de Intervención en Zona de Riesgo del Dengue en el Ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025", el mismo que como documento anexo adjunto 20 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1º, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mag. Karina Alvarado Campos

DIRECTORA GENERAL